01/08/98 - 1324 - P - 00 - PYME002



ACTUALIZACIÓN 28 / 01 / 2008

CONDICIONES GENERALES

CONDICIÓN PRIMERA - AMPAROS Y EXCLUSIONES

AMPAROS

LA PRESENTE PÓLIZA OTORGA LAS SIGUIENTES COBERTURAS, LAS CUALES SE ENCUENTRAN DEFINIDAS EN CADA UNA DE LAS SECCIONES CORRESPONDIENTES:

SECCIÓN I. DAÑOS MATERIALES

SECCIÓN II. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

SECCIÓN III. GLOBAL DE MANEJO

SECCIÓN IV. AUTOMÓVILES

EXCLUSIONES

ADEMÁS DE LAS ESPECIFICADAS EN LAS SECCIONES I, II, III Y IV, LA PRESENTE PÓLIZA NO CUBRE LAS PÉRDIDAS PROVENIENTES DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 1. GUERRA INTERNACIONAL, ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS, (HAYA HABIDO O NO-DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, INSURRECCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO.
- 2. EXPROPIACIÓN, DECOMISO, INCAUTACIÓN, REQUISICIÓN (SÓLO ENLOS PAÍSES QUE SEA APLICABLE) O DESTRUCCIÓN DE LA PROPIEDAD POR ORDEN DEL GOBIERNO DE JURE O DE FACTO, O DE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL DEL PAÍS, A MENOS QUE LA DESTRUCCIÓN FUERA ORDENADA COMO MEDIDA PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN DE DAÑOS OCASIONADOS POR UN RIESGO NO EXCLUIDO POR ESTA PÓLIZA.
- 3. LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN DE DICHOS ELEMENTOS. PARA EFECTOS DE ESTE APARTE SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FUSIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTENGA POR SI MISMO.
 - LA EXPLOSIÓN O RADIACIÓN DE CUALQUIER EXPLOSIVO O ARMA NUCLEAR O COMPONENTE NUCLEAR DE LA MISMA.
- 4. EL DOLO, LA CULPA GRAVE DE ACCIONISTAS, SOCIOS, REPRESENTANTES LEGALES O PERSONAL DIRECTIVO DEL ASEGURADO, EN QUIENES ESTE HAYA CONFIADO LA DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA ENTIDAD, PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.

Pág. 1 de 21 PYME-002-2

01/08/98 - 1324 - P - 00 - PYME002



ACTUALIZACIÓN 28 / 01 / 2008

CONDICIÓN SEGUNDA - NOMBRE

Para todos los efectos de esta póliza, **LA PREVISORA S.A.**, Compañía de Seguros se denominará **PREVISORA** y la Entidad cuyo objeto es la pequeña y mediana empresa, incluida la microempresa se llamará EL ASEGURADO.

CONDICIÓN TERCERA - SEGURO INSUFICIENTE

Si en el momento de ocurrir cualquier pérdida o daño a los bienes asegurados, éstos tienen un valor superior a la suma asegurada, EL ASEGURADO será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y, por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño.

CONDICIÓN CUARTA - AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVAS PROPIEDADES

Los bienes que EL ASEGURADO adquiera, a cualquier título, con posterioridad a la emisión de esta póliza, quedarán automáticamente cubiertos hasta \$20.000.000. Siempre y cuando se de aviso a **PREVISORA** dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la adquisición de los nuevos bienes.

Si vencido este plazo no se ha informado a **PREVISORA** cesara este amparo y EL ASEGURADO perderá todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

Lo anterior, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 1060 del Código de Comercio.

CONDICIÓN QUINTA - DEDUCIBLE

EL ASEGURADO asume por su propia cuenta sobre el monto de todas y cada una de las pérdidas o daños materiales por eventos que se encuentren amparados en la respectivas Secciones, la suma que como deducible se haya pactado en la carátula de la póliza.

CONDICIÓN SEXTA - RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DEL SINIESTRO

Se entenderá restablecido, automáticamente, el valor asegurado, desde el momento del siniestro, en los amparos comprendidos en las secciones I y III de esta póliza, en el importe de la indemnización pagada o reconocida por **PREVISORA**.

Dicho restablecimiento dará derecho a **PREVISORA** al cobro de una prima proporcional, por el período comprendido entre la fecha del siniestro y la de terminación de la vigencia de la póliza.

CONDICIÓN SÉPTIMA - PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir algún siniestro que pueda dar lugar a indemnización conforme a esta póliza, EL ASEGURADO deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a. Comunicar a **PREVISORA** de la ocurrencia del siniestro, dentro los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- b. Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos razonables que tiendan a evitar la extensión del daño y a conservar los salvamentos.
- c. Hasta indicación expresa en contrario emanada por **PREVISORA**, EL ASEGURADO deberá conservar las partes repuestas, dañadas o defectuosas.

Pág. 2 de 21 PYME-002-2

01/08/98 - 1324 - P - 00 - PYME002



ACTUALIZACIÓN 28 / 01 / 2008

- d. Formular denuncia ante las autoridades respectivas, por las pérdidas ocasionadas en virtud de un hecho punible.
- e. Para iniciar las reparaciones por su cuenta y riesgo, EL ASEGURADO deberá esperar hasta diez (10) días comunes posteriores al recibo de la reclamación formal y por escrito del siniestro, que se hace a **PREVISORA** o en su defecto obtener autorización escrita para reparar de parte de esta última.
- f. Presentar reclamación formal, acompañada de un estado de pérdidas y daños causados por el siniestro, indicando, del modo más detallado y exacto que sea posible, los objetos afectados.
- g. Se causará la pérdida del derecho al pago de la indemnización cuando la reclamación presentada por EL ASEGURADO fuere fraudulenta, o si en apoyo de la misma EL ASEGURADO directamente o alguien por cuenta suya, utilizare declaraciones o documentos falsos o engañosos, con el fin de obtener un beneficio indebido al amparo de esta póliza.

CONDICIÓN OCTAVA - DERECHOS DE PREVISORA

En caso de la ocurrencia de un siniestro sobre los bienes asegurados por la presente póliza, PREVISORA podrá:

- 1. Ingresar en los edificios, locales o sitios donde ocurrió el siniestro para determinar la causa y extensión.
- 2. Examinar, clasificar, avaluar y trasladar de común acuerdo con EL ASEGURADO los bienes siniestrados.

El ejercicio de tales derechos por parte de PREVISORA, no implica el compromiso de pago de la indemnización.

CONDICIÓN NOVENA - REVOCACIÓN

Este contrato puede ser revocado unilateralmente por los contratantes, así:

- 1. Por parte de **PREVISORA**, mediante aviso escrito al ASEGURADO enviado a su última dirección conocida con un mínimo de treinta (30) días de anticipación, contados a partir de la fecha del envío.
- 2. Por parte dEL ASEGURADO, en cualquier momento mediante aviso escrito al Asegurador. **PREVISORA** devolverá el valor de la prima no devengada, teniendo en cuenta la tarifa para seguros a corto plazo.

CONDICIÓN DÉCIMA - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Cualquier comunicación que deban dirigirse las partes para los efectos del presente contrato, deberá consignarse por escrito, y será prueba suficiente la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección.

También será prueba suficiente de que la comunicación ha sido formalizada, la constancia del "recibo" con la firma respectiva del funcionario autorizado de la parte destinataria. En el caso de mensajes vía telex o telefax, se acepta como constancia de que la comunicación ha sido formalizada, el hecho de que aparezca consignado el número de abonado correspondiente a telex o telefax del destinatario, en la copia del mensaje enviado por el remitente.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - CLÁUSULA COMPROMISORIA

Las controversias que eventualmente pueden surgir entre **PREVISORA** y EL ASEGURADO o Beneficiario, por razón de la celebración, ejecución o terminación del contrato de seguro en esta póliza, serán sometidas a la decisión de un tribunal de arbitramento que será nombrado y actuará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2279 de 1.989.

Pág. 3 de 21 PYME-002-2

01/08/98 - 1324 - P - 00 - PYME002



ACTUALIZACIÓN 28 / 01 / 2008

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - ACTUALIZACIÓN DE DATOS

EL ASEGURADO se compromete a actualizar anualmente la información registrada en el formulario de vinculación que **PREVISORA** suministrará para tal efecto.

Cuando el beneficiario del seguro sea una persona diferente al tomador, la información relativa al beneficiario deberá ser diligenciada por éste, al momento de la presentación de la reclamación en el formulario que **PREVISORA** suministre para tal efecto.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes, la ciudad de Bogotá, D.C. en la República de Colombia.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA - NORMAS LEGALES

En lo no previsto en la presente póliza se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio.

Pág. 4 de 21 PYME-002-2

01/08/98 - 1324 - P - 00 - PYME002



ACTUALIZACIÓN 28 / 01 / 2008

SECCIÓN I - DAÑOS MATERIALES

CONDICIÓN PRIMERA - AMPAROS Y EXCLUSIONES

AMPAROS

PREVISORA INDEMNIZARÁ A EL ASEGURADO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE EN FORMA SÚBITA Y ACCIDENTAL SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA E INMEDIATA DE LA REALIZACIÓN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE CUALQUIER HECHO O RIESGO NO ESPECÍFICAMENTE EXCLUIDO BAJO ESTA SECCIÓN O EN LAS CONDICIONES GENERALES.

EXCLUSIONES

ADEMÁS DE LAS ESPECIFICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES, ESTA SECCIÓN NO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, SEAN CAUSADOS POR:

- HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS, AGRIETAMIENTOS O ASENTAMIENTO DE EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES, A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE RIESGOS DE TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
- 2. EL DESGASTE, DETERIORO NORMAL, FATIGA DE METAL, CORROSIÓN, EROSIÓN, CAVITACIÓN, OXIDACIÓN, ACUMULACIÓN DE INCRUSTACIONES EN CALDERAS, FERMENTACIÓN, CAMBIOS EN HUMEDAD O TEMPERATURA, EVAPORACIÓN, VICIO PROPIO, DEFECTO LATENTE Y LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA CALEFACCIÓN O LA DESECACIÓN A QUE HUBIEREN SIDO SOMETIDOS LOS OBJETOS ASEGURADOS. ESTA EXCLUSIÓN SE LIMITA ÚNICAMENTE A LA PARTE AFECTADA DIRECTAMENTE POR LA REALIZACIÓN DE LOS RIESGOS MENCIONADOS.
- 3. LUCRO CESANTE O CUALQUIER TIPO DE PÉRDIDAS CONSECUENCIALES.
- 4. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN.
- 5. FALTANTES DE INVENTARIO.
- 6. COSTOS DE LIMPIEZA DISTINTOS A LOS CUBIERTOS BAJO REMOCIÓN DE ESCOMBROS.
- 7. HURTO SIMPLE EXCEPTO PARA EQUIPOS ELECTRÓNICOS.
- 8. ESTA PÓLIZA NO CUBRE LOS COSTOS NORMALES DE MANTENIMIENTO (CONTRATO DE MANTENIMIENTO).
- DEFECTOS ESTÉTICOS, TALES COMO RASPADURAS DE SUPERFICIES.
- 10. PERDIDAS O DAÑOS A PARTES DESGASTABLES, TALES COMO BOMBILLOS, VÁLVULAS, TUBOS, FUSIBLES, SELLOS O CUALQUIER MEDIO DE OPERACIÓN COMO LUBRICANTES, GASES Y COMBUSTIBLES.

Pág. 5 de 21 PYME-002-2

01/08/98 - 1324 - P - 00 - PYME002



ACTUALIZACIÓN 28 / 01 / 2008

CONDICIÓN SEGUNDA - COBERTURAS ADICIONALES

El presente seguro se extiende a cubrir las perdidas o gastos en que incurra EL ASEGURADO por los conceptos que se señalan a continuación:

- HONORARIOS PROFESIONALES: Honorarios profesionales y costos relacionados, en que se incurra en el proceso de reposición o reemplazo del bien o bienes siniestrados, excluyendo aquellos correspondientes al trámite de reclamación formal ante PREVISORA.
 - Para este efecto se tendrán en cuenta los honorarios regulados por las correspondientes instituciones gremiales o cuerpos colegiados, con un sublímite de \$2.000.000.por vigencia.
- 2. GASTOS ADICIONALES: Los gastos en que incurra EL ASEGURADO con el fin de efectuar reparaciones transitorias que tengan como objetivo acelerar la reparación o reemplazo del bien dañado o destruido a consecuencia de la realización de los riesgos amparados, siempre y cuando contribuyan a la reparación o reposición definitiva, con un sublímite de \$10.000.000. por vigencia.
- **3. ROTURA DE VIDRIOS:** Los gastos en que incurra EL ASEGURADO, por la rotura de vidrios del inmueble. La indemnización incluye el costo del vidrio y la instalación del mismo, con un sublímite del 5% del valor asegurado del edificio.
- **4. REMOCIÓN DE ESCOMBROS:** Los gastos en que incurra EL ASEGURADO, para la remoción de escombros o el desmantelamiento, demolición o apuntalamiento de la parte o partes de los bienes amparados por la presente sección que hayan sido dañados o destruidos por la realización de cualquier riesgo cubierto, con un sublímite de \$20.000.000. por vigencia.
- **5. GASTOS PARA EVITAR LA EXTINCIÓN O PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO:** Los gastos en que incurra EL ASEGURADO por la utilización de productos y sustancias dirigidas a la extinción del siniestro o evitar su propagación, así como los elementos o equipos destruidos total o parcialmente, como consecuencia de las actividades dirigidas a este mismo propósito.
- **6. LABORES Y MATERIALES:** Todas las alteraciones y/o reparaciones que modifiquen el estado del riesgo y que sean necesarias para el buen funcionamiento de los bienes asegurados, siempre y cuando sean avisadas por escrito a **PREVISORA** dentro de los sesenta (60) días comunes contados a partir de la iniciación de las mismas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a que cese la extensión de esta cobertura.
- **7. TRASLADO TEMPORAL DE BIENES:** El traslado temporal de los bienes asegurados, dentro de los predios declarados en la carátula de la póliza, a otros sitios diferentes, para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, durante el tiempo que permanezcan en dicho otro sitio en el territorio de la República de Colombia por un término de sesenta (60) días, con un sublímite de \$20.000.000. por vigencia.

Bajo el presente amparo no quedan cubiertos los daños ocasionados durante su transporte.

CONDICIÓN TERCERA - BIENES NO AMPARADOS

Esta sección no cubre las pérdidas o daños causados a:

- 1. Terrenos, siembras y bosques
- 2. Cimientos.
- 3. Animales semovientes.
- 4. Vehículos a motor que tengan licencia para transitar por vía pública.

Pág. 6 de 21 PYME-002-2

01/08/98 - 1324 - P - 00 - PYME002



ACTUALIZACIÓN 28 / 01 / 2008

- 5. Embarcaciones o planchones acuáticos.
- 6. Aeronaves.
- 7. Edificios, estructuras, plantas, obras civiles o equipo y, maquinaria en proceso de construcción o demolición, montaje o desmontaje, que estén siendo sometidos a pruebas, incluyendo los materiales y suministros para los mismos.
- 8. Bienes del ASEGURADO, o por los cuales sea responsable que no se encuentren dentro de los predios declarados en la carátula de la póliza, salvo por la posibilidad contemplada en el numeral seis (6) de la condición segunda sobre coberturas adicionales.
- 9. Oro, plata, joyas o piedras preciosas.
- 10. Medallas, plata labrada, cuadros, obras de arte, murales, estatuas, frescos, colecciones y en general, muebles que tengan especial valor artístico, científico o histórico.
- 11. Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, moldes o modelos.
- 12. Documentos u obligaciones de cualquier clase, sellos, recibos y libros de contabilidad.
- 13. Explosivos.
- 14. Líneas de transmisión y distribución de Energía Eléctrica.
- 15. Revestimiento refractario de calderas y hornos de fundición.

CONDICIÓN CUARTA - BIENES ASEGURADOS

Bajo esta sección quedan cubiertos todos los bienes materiales en los cuales tuviese interés asegurable EL ASEGURADO incluyendo los recibidos a cualquier título por los que sea responsable y que se encuentren dentro de los predios declarados en la carátula de la póliza, salvo los descritos en la condición tercera.

CONDICIÓN QUINTA - GARANTÍAS

El derecho a la indemnización de un siniestro y de acuerdo con las condiciones generales para el amparo cada una de los equipos inscritos en la póliza, queda sujeto al deber que tiene EL ASEGURADO de cumplir las siguientes garantías.

- a. Mantener los equipos asegurados en buen estado físico, con excelentes condiciones de limpieza interna y externa, a operarlos dentro de los parámetros normales de funcionamiento y con sus apropiadas condiciones ambientales.
- b. Mantener vigente los contratos de mantenimiento para cada uno de los equipos, con firmas especializadas y quienes son los responsables de las adecuadas conexiones, de las óptimas condiciones de funcionamiento y del suministro de las partes y repuestos originales. En su defecto contar con personal idóneamente capacitado para realizar el mantenimiento de acuerdo con las normas, recomendaciones y procedimientos de los fabricantes.
- c. Cumplir con todas las instrucciones por catálogo de los fabricantes y las de sus representantes autorizados, que hagan referencia a la instalación, adecuación, conexión, manejo, mantenimiento y financiamiento de los equipos y de, proveer los implementos o accesorios indicados por ellos, para prevenir y limitar daños que tengan su origen en fenómenos magnéticos ambientales.
- d. Instalar transistores de Transigentes, de ruido y de picos de voltaje, para todos los puntos de las redes telefónicas de comunicaciones, de datos y de los tomacorrientes eléctricos.

Pág. 7 de 21 PYME-002-2

01/08/98 - 1324 - P - 00 - PYME002



ACTUALIZACIÓN 28 / 01 / 2008

- e. Conectar lo equipos al "supresor" con su adecuada polaridad y secuencia de fases, con contactos firmes y conexiones apretadas.
- f. Mantener un óptimo y dedicado Polo a Tierra, del que se conecte confiablemente a los equipos.
- g. Disponer de un regulador Electrónico de voltaje, con potencia y Voltaje Nominal adecuado, que cumpla con estrictas normas nacionales e internacionales (UL-CSA), al que se conecte exclusivamente el equipo electrónico y del que formará parte integral; igualmente, para todo accesorio o dispositivo que utilice circuitos integrados, semiconductores o microprocesadores.
- h. Utilizar los servicios de un técnico electricista que sea responsable de las adecuadas conexiones parciales de los equipos.
- i. No mantener en existencia elementos azarosos, inflamables, o explosivos, aparte de los que sean absolutamente necesarios para el desarrollo de sus operaciones de acuerdo a la naturaleza y condición de está.
- j. Disponer de los sistemas de drenaje necesario y suficiente para la evacuación de inundaciones.

CONDICIÓN SEXTA - BASES DE LA INDEMNIZACIÓN

En todos los casos, la indemnización por las pérdidas o daños de los bienes asegurados, se cancelará con sujeción a la suma asegurada, al deducible acordado para esta sección en la carátula de la póliza y a lo dispuesto en la condición primera que antecede. Los trabajos de reposición, reconstrucción, reparación o reemplazo se podrán ejecutar en otro sitio y en cualquier forma que resulte conveniente para las necesidades del ASEGURADO, siempre que ello no implique mayores costos o responsabilidad para **PREVISORA**.

Cuando cualquier bien asegurado sea dañado o destruido parcialmente la responsabilidad de **PREVISORA** no excederá de la suma correspondiente al costo de la reposición, reconstrucción o reemplazo que se hubiese indemnizado si este hubiese sido totalmente destruido. Para efectos de perdidas totales de equipos electrónicos, se tomará como base de la indemnización el valor real del bien asegurado al momento del siniestro, aplicando la depreciación o demérito por uso.

CONDICIÓN SÉPTIMA - INSPECCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS

PREVISORA podrá efectuar durante la vigencia de la póliza, una inspección de los bienes asegurados, con base en la cual presentará a EL ASEGURADO las recomendaciones que sean del caso, tendientes a reducir los riesgos.

CONDICIÓN OCTAVA - DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA EL PAGO DE LOS SINIESTROS

- 1. Informe técnico de las causas del daño.
- 2. Dos (2) cotizaciones sobre el costo de la reparación y/o reposición.
- 3. Certificación del valor en libros de los elementos afectados.
- 4. Informe del ajustador, si fuere nombrado por **PREVISORA**, que reemplaza los anteriores.
- 5. Informe del cuerpo de bomberos, si lo hubiere.
- 6. Denuncia penal (copia) en caso de hurto.
- 7. Las demás que **PREVISORA** considere indispensables para probar la ocurrencia y la cuantía del siniestro.

Pág. 8 de 21 PYME-002-2

01/08/98 - 1324 - P - 00 - PYME002



ACTUALIZACIÓN 28 / 01 / 2008

SECCIÓN II - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CONDICIÓN PRIMERA - AMPAROS Y EXCLUSIONES

AMPAROS

PREVISORA INDEMNIZARÁ, DENTRO DE LOS LÍMITES Y BAJO LAS CONDICIONES DE ESTA SECCIÓN Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y MORALES, LOS DAÑOS MATERIALES Y LAS LESIONES PERSONALES QUE EL ASEGURADO CAUSE CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA DERIVADA DE

- 1. LA POSESIÓN, USO O MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS, DE SU PROPIEDAD O TOMADOS EN ARRENDAMIENTO ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y DENTRO DE LOS FINES QUE, DE ACUERDO CON LAS DECLARACIONES DEL ASEGURADO, CONSTITUYEN LA DESTINACIÓN DEL RIESGO EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA SUS ACTIVIDADES.
- 2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES NORMALES.
- 3. SE ENTIENDE QUE LA COBERTURA DEL SEGURO COMPRENDE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO DERIVADA DE TODOS LOS RIESGOS QUE RAZONABLEMENTE FORMAN PARTE DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR ÉL, EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD Y EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DE TAL MANERA QUEDA AMPARADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE:

- EL USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS, DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO DE CARGUE, DESCARGUE Y DE TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
- · INCENDIO Y EXPLOSIÓN.
- POSESIÓN Y USO DE AVISOS Y VALLAS PARA PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD, INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS.
- REALIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO, VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO, EN COMISIÓN DE TRABAJO, DENTRO DEL

EXCLUSIONES

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 1. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y ACTOS PERPETRADOS POR PAÍSES EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA, REBELIÓN Y SEDICIÓN) ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTÍN O CONMOCIÓN O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES; ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS QUE INCLUYEN ACTOS DE CUALQUIER NATURALEZA COMETIDOS POR MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS AFINES.
- DAÑOS A PERSONAS O A LOS BIENES DE TERCEROS CAUSADOS POR DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES.
- 3. DAÑOS A O LA DESAPARICIÓN DE BIENES DE TERCEROS QUE:
- HAYAN SIDO ALQUILADOS, ARRENDADOS O PRESTADOS AL ASEGURADO O QUE ÉSTE TENGA EN SU PODER SIN AUTORIZACIÓN O QUE SEAN OBJETO DE UN CONTRATO ESPECIAL DE DEPÓSITO O DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING)
- HAYAN SIDO OCASIONADOS POR UNA ACTIVIDAD INDUSTRIAL O PROFESIONAL DEL ASEGURADO SOBRE ESTOS BIENES (ELABORACIÓN, MANIPULACIÓN, TRANSFORMACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, EXAMEN Y SIMILARES). EN EL CASO DE BIENES INMUEBLES RIGE ESTA EXCLUSIÓN SOLO EN CUANTO DICHOS BIENES, O PARTE DE LOS MISMOS, HAYAN SIDO OBJETO DIRECTOS DE ESTA ACTIVIDAD.
- 4. RECLAMACIÓN QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES O LESIONES PERSONALES. DAÑOS PATRIMONIALES PUROS.
- 5. RECLAMACIONES EN LAS QUE SE IMPIDA, EXPRESA O IMPLÍCITAMENTE, LA DEBIDA TRAMITACIÓN DEL SINIESTRO, CUANDO EL IMPEDIMENTO PROCEDA DE LA VÍCTIMA, DE PERSONAS U ÓRGANOS CON PODER LEGAL O COACCIÓN DE HECHO.

Pág. 9 de 21 PYME-002-2

01/08/98 - 1324 - P - 00 - PYME002



ACTUALIZACIÓN 28 / 01 / 2008

TERRITORIO NACIONAL.

- PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
- VIGILANCIA DE SUS PREDIOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO.
- POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS.
- POSESIÓN Y UTILIZACIÓN DE CAFETERÍAS, CASINOS Y RESTAURANTES.
- RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL, SE OTORGA COBERTURA POR LOS ACCIDENTES DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS SUJETOS A LOS SUBLÍMITES ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES LEGALES PREVISTAS POR LAS DISPOSICIONES LABORALES.
- DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL QUE SEA CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL Y REPENTINO E IMPREVISTO.
- AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR RECLAMACIONES ORIGINADAS POR MERCANCÍAS, PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS Y SUMINISTRADOS EN EL GIRO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES Y DE ACUERDO A LOS SUBLÍMITES ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- PRESTACIÓN A FAVOR DE TERCEROS DE GASTOS MÉDICOS A CONSECUENCIA DE UNA LESIÓN PERSONAL SUFRIDAS COMO OCASIÓN DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS CON LA PRESENTE PÓLIZA Y HASTA LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y SUJETO A LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA.
- ESTE SEGURO TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA, LA CUAL, EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCA AL ASEGURADO.
- LOS DAMNIFICADOS TIENEN ACCIÓN DIRECTA CONTRA LA COMPAÑÍA. PARA ACREDITAR SU DERECHO ANTE ELLA, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA VÍCTIMA EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA PUEDE EN UN SOLO PROCESO DEMOSTRAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO Y DEMANDAR LA INDEMNIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

- 6. DAÑOS O PERJUICIOS POR ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO DAÑOS O PERJUICIOS EN RELACIÓN CON OPERACIONES Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIATO.
- 7. FENÓMENOS DE LA NATURALEZA TALES COMO: TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI, HURACÁN, CICLÓN, TIFÓN, TORNADO, TEMPESTAD, VIENTO, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, INUNDACIÓN, LLUVIA, GRANIZO, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, FALLAS GEOLÓGICAS, ASENTAMIENTOS, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, CAÍDA DE ROCAS, ALUDES, INCONSISTENCIAS DEL SUELO O DEL SUBSUELO O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA.
- 8. INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL O POR MORA DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE CONVENIOS Y CONTRATOS. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
- 9. ERRORES Y OMISIONES DEL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
- 10. POSESIÓN O USO DE VEHÍCULOS A MOTOR DESTINADOS Y AUTORIZADOS PARA TRANSITAR POR LA VÍA PÚBLICA Y PROVISTOS DE PLACA O LICENCIA PARA TAL FIN.
- 11. POSESIÓN Y USOS DE EMBARCACIONES, NAVES FLOTANTES, AERONAVES O NAVES AÉREAS Y MAQUINARÍA PESADA.
- 12. FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS Y MATERIAS RELACIONADAS CON JUEGOS ARTIFICIALES, Y QUEMA DE LOS MISMOS.
- 13. VIBRACIÓN DEL SUELO, DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS O BASES, ASENTAMIENTOS, VARIACIÓN DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.
- 14. CONTAMINACIÓN PAULATINA U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS, O BIEN POR RUIDO, ASÍ COMO DAÑOS ORIGINADOS POR LA ACCIÓN PAULATINA DEL AGUA.
- 15. DAÑOS OCASIONADOS POR REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- 16. RECLAMACIONES RELACIONADAS CON ENFERMEDADES PROFESIONALES ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS.
- 17. RECLAMACIÓN POR ACCIDENTE DE TRABAJO QUE HAYAN

Pág. 10 de 21 PYME-002-2

01/08/98 - 1324 - P - 00 - PYME002



ACTUALIZACIÓN 28 / 01 / 2008

4. HONORARIOS PROFESIONALES DEL APODERADO CONTRATADO POR LA ENTIDAD ASEGURADA O POR PREVISORA PARA SU DEFENSA DENTRO DEL PROCESO JUDICIAL QUE SE INSTAURE EN RAZÓN DE RECLAMACIONES PRODUCIDAS EN EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO AMPARADA POR LA PRESENTE PÓLIZA. LA SUMA A RECONOCER POR ESTE EFECTO NO SOBREPASARÁ EN NINGÚN CASO EL EQUIVALENTE AL 20% DE LA SUMA ASEGURADA PARA EL EVENTO POR EL QUE SE RECLAME.

VALOR DE LA CONDENA EN COSTAS E INTERÉS DE MORA ACUMULADOS, A CARGO DE LA EMPRESA ASEGURADA, DESDE EL MOMENTO EN QUE LA SENTENCIA QUEDE EN FIRME Y HASTA CUANDO **PREVISORA** PAGUE DIRECTAMENTE O CONSIGNE A ÓRDENES DEL JUZGADO EN EL MONTO DE DICHA CONDENA.

EN LOS CASOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL 4 SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE EL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, **PREVISORA** SOLO RESPONDERÁ POR ESTOS GASTOS EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

- SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.
- 18. VALOR DE LAS CAUCIONES O FIANZAS REQUERIDAS PARA HACER FRENTE A LAS ACCIONES JUDICIALES DE QUE TRATA EL LITERAL ANTERIOR, O PARA LEVANTAR EMBARGOS Y SECUESTROS DECRETADOS EN LOS CORRESPONDIENTES PROCESOS. **PREVISORA** NO ESTARÁ OBLIGADA A PRESTAR DIRECTAMENTE TALES GARANTÍAS.
- 19. DEFECTOS O VICIOS LATENTES EN LOS PRODUCTOS FABRICADOS, SUMINISTRADOS O ENTREGADOS POR EL ASEGURADO DE LOS CUALES TENGA CONOCIMIENTO.
- 20. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS Y ANIMALES.
- 21. LOS GASTOS JUDICIALES, ESTABLECIDOS EN EL ÍTEM 4 DE AMPAROS **PREVISORA** NO RESPONDERÁ EN LOS SIGUIENTES CASOS:
- SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL CONTRATO DE SEGUROS.
- SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE PREVISORA.

TODA CLASE DE EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Pág. 11 de 21 PYME-002-2

01/08/98 - 1324 - P - 00 - PYME002



ACTUALIZACIÓN 28 / 01 / 2008

CONDICIÓN SEGUNDA - LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de Responsabilidad, asumido por **PREVISORA** al producirse cualquiera de los eventos amparado en esta sección, será el que se encuentra estipulado en la carátula de la presente póliza.

Cuando se presenten durante la vigencia de la póliza dos o más acontecimientos constitutivos de siniestros, la responsabilidad máxima de **PREVISORA**, no podrá exceder, los límites globales indicados en la carátula de la presente póliza.

CONDICIÓN TERCERA - PAGO DE INDEMNIZACIONES

PREVISORA pagará las indemnizaciones resultantes de los eventos amparados en la presente sección, únicamente en los casos siguientes:

- Cuando con previa y expresa autorización de **PREVISORA** se realice un acuerdo respecto del valor definitivo a pagar por concepto de la indemnización, entre EL ASEGURADO y los perjudicados con el siniestro, o sus representantes legales.
- Cuando con aprobación del ASEGURADO, PREVISORA realice un convenio directamente con los perjudicados o sus representantes, respecto del valor a indemnizar y mediante el cual se desista de todo reclamo o demanda en su contra.
- 3. Cuando medie sentencia debidamente ejecutoriada, proferida por juez competente, que preste mérito ejecutivo contra EL ASEGURADO.

CONDICIÓN CUARTA - TRANSIGENCIAS Y GASTOS

Salvo que medie autorización previa y precisa de **PREVISORA**, EL ASEGURADO no tiene facultad, en relación con eventos amparados en la presente sección, para asumir obligaciones, transigir con perjudicados o incurrir en gastos distintos de los estrictamente necesarios para proveer al salvamento de los bienes asegurados o a prestar auxilios médicos o quirúrgicos a terceros afectados con tales siniestros.

CONDICIÓN QUINTA - EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

PREVISORA quedará exonerada de toda responsabilidad derivada de un siniestro amparado en la presente sección, mediante el pago del límite máximo de responsabilidad, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación relativa a atender los gastos de que tratan la condición segunda de esta sección.

CONDICIÓN SEXTA - DEFENSA DEL ASEGURADO

Cuando se trate de siniestros amparados en esta sección, **PREVISORA**, podrá asumir, si lo estima necesario, la defensa judicial del ASEGURADO. Cualquier actuación del ASEGURADO o de sus representantes o apoderados que obstaculice o afecte el ejercicio de esa facultad, permitirá a **PREVISORA** deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que con ella se le causen.

Pág. 12 de 21 PYME-002-2

01/08/98 - 1324 - P - 00 - PYME002



ACTUALIZACIÓN 28 / 01 / 2008

SECCIÓN III - GLOBAL DE MANEJO CONDICIÓN PRIMERA - AMPAROS Y EXCLUSIONES

AMPAROS

PREVISORA AMPARA AL ASEGURADO CONTRA LOS RIESGOS QUE IMPLIQUEN MENOSCABO DE FONDOS Y BIENES, CAUSADOS POR SUS TRABAJADORES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, POR INCURRIR EN CONDUCTAS QUE TIPIFIQUEN LOS DELITOS DE: HURTO, HURTO CALIFICADO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD Y ESTAFA, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, SIEMPRE Y CUANDO EL HECHO SEA COMETIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TRABAJADOR: PERSONA NATURAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS AL ASEGURADO, MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO.

EXCLUSIONES

LA PRESENTE SECCIÓN NO AMPARA LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE:

- MERMAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES O VALORES POR CUALQUIER CAUSA NATURAL NO IMPUTABLE AL EMPLEADO O TRABAJADOR
- 2. MERMAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES O VALORES POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIERA OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA, GUERRA CIVIL E INTERNACIONAL, HUELGAS, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, Y EN GENERAL, CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.
- 3. SANCIONES ADMINISTRATIVAS O DISCIPLINARIAS IMPUESTAS AL EMPLEADO O TRABAJADOR.
- 4. MULTAS IMPUESTAS AL EMPLEADO O TRABAJADOR.
- 5. CRÉDITOS CONCEDIDOS POR EL ASEGURADO AL EMPLEADO O TRABAJADOR AÚN CUANDO SE HAYAN OTORGADO A BUENA CUENTA O ANTICIPO SOBRE COMISIONES, HONORARIOS, SUELDO O CUALQUIER OTRO CONCEPTO.
- 6. LUCRO CESANTE O CUALQUIER PÉRDIDA CONSECUENCIAL.
- MERMAS, DIFERENCIAS DE INVENTARIOS, DESAPARICIONES O PÉRDIDAS NO IMPUTABLES AL EMPLEADO O TRABAJADOR.

Pág. 13 de 21 PYME-002-2

01/08/98 - 1324 - P - 00 - PYME002



ACTUALIZACIÓN 28 / 01 / 2008

CONDICIÓN SEGUNDA - SINIESTRO

Se entiende ocurrido el siniestro en los siguientes casos:

Cuando EL ASEGURADO sufra un menoscabo de fondos o bienes a consecuencia de uno de los eventos cubiertos por la presente sección.

CONDICIÓN TERCERA - PAGO DE SINIESTROS

PREVISORA pagará la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación de los siguientes documentos:

- 1. Copia al carbón o fotocopia autenticada de la denuncia penal instaurada contra el empleado o trabajador por un hecho amparado por la presente sección, acompañada del acta de investigación administrativa o fiscal, según el caso, donde conste la cuantía de la pérdida.
- 2. Deberá acompañarse igualmente, certificación del valor de la cesantía a favor del empleado o trabajador a la fecha del siniestro.

En el evento de hechos que comprometan la responsabilidad fiscal, la providencia que declare la responsabilidad fiscal del empleado.

La suma asegurada que se tendrá en cuenta para efectos del pago de la indemnización, será la vigente al momento de la ocurrencia del siniestro. Dicho valor podrá ser reducido en el monto que se le adeude al empleado o trabajador por concepto de Cesantías.

Cuando se trate de daño emergente, el pago deberá hacerse con base en el valor en libros.

Los demás que **PREVISORA** considere indispensables para probar la ocurrencia y la cuantía del siniestro.

CONDICIÓN CUARTA - COMPENSACIÓN

Si en la fecha de presentación de la reclamación EL ASEGURADO es deudor del empleado o trabajador por cualquier concepto y antes de ser pagada la indemnización, la pérdida será reducida en el monto de dicha deuda siempre y cuando la compensación no esté prohibida por las leyes.

Es entendido que en el evento de ser el monto de la deuda, mayor o igual a la pérdida sufrida por EL ASEGURADO, **PREVISORA** no esta obligada a efectuar pago alguno.

CONDICIÓN QUINTA - RESPONSABILIDAD DE PREVISORA

La responsabilidad de **PREVISORA** cesará:

- Por el pago del siniestro el cual no podrá superar el valor asegurado.
- Si el pago de la indemnización fuese por un monto inferior al valor asegurado, PREVISORA, no queda eximida de su obligación de pagar hasta el total de dicha cantidad, si más tarde se establece que el siniestro es mayor que la cantidad liquidada inicialmente.

Pág. 14 de 21 PYME-002-2

01/08/98 - 1324 - P - 00 - PYME002



ACTUALIZACIÓN 28 / 01 / 2008

SECCIÓN IV - AUTOMÓVILES

CONDICIÓN PRIMERA: AMPAROS Y EXCLUSIONES

AMPAROS

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE SECCIÓN, **PREVISORA** OTORGA LAS SIGUIENTES COBERTURAS:

1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

PREVISORA RESPONDE POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS A PERSONAS O BIENES DETERCEROS POR EL VEHÍCULO AMPARADO SIEMPRE Y CUANDO SE TIPIFIQUE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO Y SEA CONDUCIDO POR PERSONAS AUTORIZADAS POR ESTE.

PREVISORA RESPONDERÁ, ADEMÁS, AÚN EN EXCESO DEL LÍMITE O LÍMITES ASEGURADOS, POR LAS COSTAS DEL PROCESO QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO CON LAS SIGUIENTES SALVEDADES:

- SI EL ASEGURADO NO LLAMA EN GARANTÍA A **PREVISORA**DENTRO DEL PROCESO QUE LE ADELANTE LA VÍCTIMA O
 LO AFRONTE CONTRA ORDEN EXPRESA DE AQUELLA.
- SI LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS EXCEDEN EL LÍMITE O LÍMITES ASEGURADOS, PREVISORA SÓLO RESPONDERÁ POR LAS COSTAS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.
- SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE UN HECHO EXCLUIDO POR ESTA SECCIÓN.

2. PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS

CUBRE LA DESTRUCCIÓN TOTAL DEL VEHÍCULO OCURRIDA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO NO EXCLUIDO POR ESTA SECCIÓN.

LA DESTRUCCIÓN TOTAL SE CONFIGURA SI LA CUANTÍA DE LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA LAS REPARACIONES Y SU IMPUESTO A LAS VENTAS TIENEN UN VALOR SUPERIOR AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

3. PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS

CUBRE LA DESTRUCCIÓN PARCIAL CAUSADA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO NO EXCLUIDO POR ESTA SECCIÓN Y SE CONFIGURA CUANDO LA CUANTÍA DE LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA LAS

EXCLUSIONES

1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

ADEMÁS DE LAS ESPECIFICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES ESTÁ SECCIÓN NO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SEAN CAUSADOS POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL GENERADA POR:

- MUERTE, LESIONES PERSONALES O DAÑOS A BIENES CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA EN VEHÍCULO AUTORIZADO LEGALMENTE PARA ESTE SERVICIO CUANDO ESTE NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.
- MUERTE, LESIONES PERSONALES O DAÑOS A BIENES CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA EN VEHÍCULO AUTORIZADO LEGALMENTE PARA ESTE SERVICIO, CUANDO ESTANDO EN MOVIMIENTO, LO TRANSPORTADO NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD.
- MUERTE, LESIONES PERSONALES O DAÑOS A BIENES CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA EN VEHÍCULO NO AUTORIZADO PARA ESTE SERVICIO.
- MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO.
- DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A BIENES TRANSPORTADOS EN ÉL Y A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, TENGA LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.
- DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS
 O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS
 POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA, O ANCHURA DEL
 VEHÍCULO.
- LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO.
- TODA TRANSACCIÓN CELEBRADA POR EL ASEGURADO, DERIVADA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA, DE LA CUAL NO HAYA AUTORIZACIÓN PREVIA POR PARTE DE PREVISORA.
- FALLO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL PROFERIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE DE CUYO PROCESO EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR NO NOTIFIQUE A PREVISORA, NO COMPAREZCA O LO ABANDONE.

Pág. 15 de 21 PYME-002-2

01/08/98 - 1324 - P - 00 - PYME002



ACTUALIZACIÓN 28 / 01 / 2008

REPARACIONES Y SU IMPUESTO A LAS VENTAS TENGAN UN VALOR INFERIOR O IGUAL AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

4. PERDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR HURTO

AMPARA LA DESAPARICIÓN PERMANENTE DEL VEHÍCULO COMPLETO, POR CAUSA DE CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS.

5. PERDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR HURTO

AMPARA LA PÉRDIDA O EL DAÑO DE LAS PARTES O ACCESORIOS FIJOS, NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL VEHÍCULO, POR CAUSA DE CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS.

SE CUBRE, ADEMÁS, LA DESAPARICIÓN O DAÑOS QUE SUFRAN LOS RADIOS, PASACINTAS, EQUIPOS DE SONIDO, DE CALEFACCIÓN U OTROS ACCESORIOS O EQUIPOS NO NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL VEHÍCULO POR CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE HAYAN DECLARADO ESPECÍFICAMENTE.

6. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

CUBRE LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE MANERA INDISPENSABLE Y RAZONABLE, PARA PROTEGER, TRANSPORTAR O REMOLCAR CON GRÚA EL VEHÍCULO EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL YA SEA POR DAÑOS O HURTO CUBIERTOS POR ESTA SECCIÓN, HASTA EL TALLER DE REPARACIONES, GARAJE O PARQUEADERO MÁS CERCANO AL LUGAR DEL ACCIDENTE, CON AUTORIZACIÓN DE **PREVISORA**, HASTA POR UNA SUMA QUE NO EXCEDA DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL MONTO A INDEMNIZAR POR LAS REPARACIONES DEL VEHÍCULO EN DICHO EVENTO.

2. PERDIDA TOTAL, PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS Y PERDIDA TOTAL Y PARCIAL POR HURTO

EN LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL, PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS Y PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR HURTO SE EXCLUYE:

- DAÑOS ELÉCTRICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDAS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO DE LUBRICACIÓN Y MANTENIMIENTO, SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO COMO CONSECUENCIA DE DICHAS CAUSAS ESTARÁN AMPARADAS POR LA PRESENTE PÓLIZA.
- DAÑOS AL VEHÍCULO POR HABERSE PUESTO EN MARCHA DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, SIN HABÉRSELE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES PROVISIONALES NECESARIAS.
- PÉRDIDAS, DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN, DE LOS CUALES SE HAYA DEJADO CLARA Y EXPRESA CONSTANCIA EN EL INFORME DE INSPECCIÓN INICIAL, EL CUAL HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA.
- PÉRDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS A LOS EQUIPOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS AMBULANCIAS Y QUE NO ESTÉN CONTEMPLADOS DENTRO DEL VALOR DE VEHÍCULO.

3. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA SECCIÓN

ESTA SECCIÓN NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL O LAS PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO CAUSADOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS; SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN; PARTICIPE EN CUALQUIER CLASE DE COMPETENCIA; ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE TODA ÍNDOLE; SEA ARRENDADO, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO (EXCEPTO GRÚAS, REMOLCADORES O TRACTOMULAS HALANDO TRAILERS), REMOLQUE A OTRO VEHÍCULO CON O SIN FUERZA PROPIA.
- CUANDO SE TRANSPORTEN BIENES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS.
- CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO, APREHENDIDO, SECUESTRADO, EMBARGADO O DECOMISADO, POR ACTO DE AUTORIDAD COMPETENTE.

Pág. 16 de 21 PYME-002-2

01/08/98 - 1324 - P - 00 - PYME002



ACTUALIZACIÓN 28 / 01 / 2008

CONDICIÓN SEGUNDA - AMPAROS ADICIONALES

1. AMPARO DE TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Se aseguran los daños totales o parciales causados al vehículo asegurado por temblor, terremoto o erupción volcánica.

2. AMPARO DE GASTOS DE TRANSPORTE

PREVISORA otorgará una suma diaria especificada en la carátula, en adición a la indemnización por pérdida total por daños o por hurto, la cual se liquidará desde el día siguiente al de la notificación del hecho a **PREVISORA** hasta cuando se haga efectiva la indemnización. A partir de la fecha de recuperación del vehículo por las autoridades, solo se cancelará este valor por un término de tres (3) días comunes después de dicha recuperación. En ningún caso los gastos de transporte excederán de sesenta (60) días comunes.

3. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL

PREVISORA indemnizará los gastos en que incurra EL ASEGURADO por concepto de honorarios de abogados que lo apoderen en procesos penales que se inicien en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio, causados en accidentes de tránsito, por EL ASEGURADO o persona autorizada por este, con el vehículo amparado, durante la vigencia de la sección, a personas que se encuentren dentro o fuera del mismo.

PREVISORA reconocerá este amparo siempre y cuando:

 Los abogados designados por EL ASEGURADO tengan tarjeta profesional o licencia temporal vigente y no sean nombrados "de oficio", de acuerdo con el origen del proceso y de la asistencia prestada hasta por las sumas aseguradas siguientes:

TIPO DE DELITO	INDAGACIÓN PRELIMINAR	PROCESO PENAL SUMARIO		
		INDAGATORIA	OTRAS ACTUACIONES	JUICIO
LESIONES	\$237.800.	\$475.500.	\$801.700.	\$801.700.
HOMICIDIO	\$326.100.	\$652.200.	\$964.700.	\$1.766.400.

- a- Las sumas aseguradas previstas en el cuadro anterior se entienden aplicables por cada asegurado y por cada hecho que de origen a uno o varios procesos penales.
- b- La suma estipulada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y se entiende que comprende la primera y la segunda instancia, si a ello hubiere lugar.
- c- La suma para la indagación preliminar comprende los honorarios del trámite para la devolución del vehículo al asegurado, si éste hubiere sido retenido.
- d- La suma para las otras actuaciones del sumario no comprende la asistencia en indagatoria, para lo cual se fijó una suma independiente.

Para obtener el reconocimiento de los honorarios, EL ASEGURADO deberá presentar a **PREVISORA**, los siguientes documentos:

- a. Copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el abogado con indicación del número de tarjeta profesional o el de la licencia temporal vigente.
- b. Constancia expedida por el abogado, sobre los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales pactados.

Pág. 17 de 21 PYME-002-2

01/08/98 - 1324 - P - 00 - PYME002



ACTUALIZACIÓN 28 / 01 / 2008

- c. Dependiendo de la asistencia recibida deberá presentar:
- Para el caso de **INDAGACIÓN PRELIMINAR E INDAGATORIA**, constancia del juzgado, sobre la asistencia del abogado en la actuación respectiva.
- En caso de **CONCILIACIÓN**, el Auto del juez que decrete la preclusión de la instrucción o cesación del procedimiento por indemnización integral.
- Por OTRAS ACTUACIONES DE SUMARIO (excluyendo indagatoria) constancia del juzgado sobre la certificación del sumario o su equivalente.
- En caso de **JUICIO**, copia de la sentencia debidamente ejecutoriada o en su defecto la certificación sobre la interposición del recurso de casación y, en todo caso, constancia de la asistencia del abogado.

Este amparo se otorga sin exclusiones y por lo tanto no le son aplicables las contempladas en las condiciones generales de ésta sección.

Los reembolsos que por concepto de este amparo se realicen no implican aceptación tácita de la responsabilidad de **PREVISORA** con respecto a los demás amparos

CONDICIÓN TERCERA - LÍMITE ASEGURADO PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Los límites asegurados señalados en la carátula de la póliza determinan la responsabilidad máxima de **PREVISORA** así:

- 1. El límite denominado "daños a bienes de terceros" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros.
- 2. El límite "muerte o lesiones a una persona" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.
- 3. El límite denominado "muerte o lesiones a dos o más personas" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte, lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona.
- 4. Los límites señalados en los numerales 2 y 3 anteriores, operarán en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, siempre y cuando se hubiere probado la responsabilidad civil dEL ASEGURADO.

CONDICIÓN CUARTA - SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PERDIDA TOTAL Y PARCIAL POR HURTO Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA EL AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS

La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo, sin incluir los equipos adicionales cuando estos no son originales, y se conviene en que EL ASEGURADO la ajustará en cualquier tiempo, durante la vigencia de este seguro, para mantenerla al cien por ciento (100%) de dicho valor.

Si en el momento de una pérdida total por daños o total o parcial por hurto o hurto calificado o sus tentativas, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza, EL ASEGURADO será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

Pág. 18 de 21 PYME-002-2

01/08/98 - 1324 - P - 00 - PYME002



ACTUALIZACIÓN 28 / 01 / 2008

Si el valor comercial del vehículo es inferior al valor asegurado, en caso de pérdida total **PREVISORA** solo estará obligada a indemnizar hasta el valor asegurado.

Al amparo de pérdida parcial por daños no le será aplicable la regla proporcional derivada del infraseguro.

CONDICIÓN QUINTA - PAGO DE INDEMNIZACIONES

PREVISORA pagará la indemnización a que está obligada dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, si fuera el caso, mediante documentos tales como:

- Pruebas sobre la propiedad del vehículo o su interés asegurable.
- Copia de la denuncia penal si fuera el caso.
- Licencia vigente del conductor si fuere pertinente.
- Copia del croquis de circulación en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente, si fuera el caso.
- Traspaso del vehículo en favor de **PREVISORA**, servicio particular, en el evento de pérdida total por daños, por hurto o hurto calificado. Además en caso de hurto o hurto calificado copia de la solicitud ante el organismo de tránsito competente de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo.
- En el amparo de responsabilidad civil extracontractual, la prueba de la calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.
- Cualquier otro documento que sea necesario para la demostración del siniestro y su cuantía.

CONDICIÓN SEXTA - REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

- 1. **PREVISORA** indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por EL ASEGURADO cuando éste sea civilmente responsable.
- 2. De acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al ASEGURADO.

Salvo que exista autorización previa de **PREVISORA** otorgada por escrito, EL ASEGURADO no estará facultado para:

- Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del ASEGURADO sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.
- Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes.
- La prohibición de efectuar pagos no aplicará cuando EL ASEGURADO sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.
- En desarrollo del Artículo 1044 del Código del Comercio, **PREVISORA** podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra EL ASEGURADO.
- **PREVISORA** no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por EL ASEGURADO cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

Pág. 19 de 21 PYME-002-2

01/08/98 - 1324 - P - 00 - PYME002



ACTUALIZACIÓN 28 / 01 / 2008

CONDICIÓN SÉPTIMA - REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL

1. PIEZAS, PARTES Y ACCESORIOS:

PREVISORA pagará al ASEGURADO el costo de las reparaciones por pérdida parcial y, de ser necesario, el reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

2. INEXISTENCIA DE PARTES EN EL MERCADO:

Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encuentren en el comercio local de repuestos, **PREVISORA** pagará al ASEGURADO el valor de las mismas teniendo en cuenta la última cotización del representante local autorizado y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

3. ALCANCE DE LA INDEMNIZACIÓN EN LAS REPARACIONES:

PREVISORA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en la fecha de ocurrencia del siniestro ni que representen mejoras al vehículo.

PREVISORA habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.

4. OPCIONES PARA INDEMNIZAR

PREVISORA pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección.

Por consiguiente, EL ASEGURADO no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado.

5. CONDICIONES PARA INDEMNIZAR

- 5.1 El pago de una indemnización en caso de pérdida parcial, no reduce la suma asegurada original. Asímismo, cuando se afecte el amparo de pérdida parcial por hurto de equipo no original se restablecerá el valor asegurado de dicho equipo cuando se haya efectuado el pago de prima adicional correspondiente.
- 5.2 En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al ASEGURADO éste se destinará en primer lugar a cubrir los créditos con garantía prendaría sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al ASEGURADO.

6. DEDUCIBLE

En caso de siniestro que afecte al vehículo asegurado, por responsabilidad civil extracontractual, pérdida total y parcial por daños o por pérdida total o parcial por hurto el pago de la indemnización se hará teniendo en cuenta el deducible estipulado en la carátula de la póliza.

CONDICIÓN OCTAVA - SALVAMENTO

Cuando EL ASEGURADO sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas serán de propiedad de **PREVISORA**. EL ASEGURADO participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, cuando éste ha soportado algún porcentaje de infraseguro.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por **PREVISORA**, en la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

Pág. 20 de 21 PYME-002-2

01/08/98 - 1324 - P - 00 - PYME002



ACTUALIZACIÓN 28 / 01 / 2008

CONDICIÓN NOVENA - CLÁUSULA DE GARANTÍA PARA PÓLIZAS INDIVIDUALES Y COLECTIVAS

El seguro contenido en la presente sección se otorga con base en la manifestación de garantía que hace el tomador a **PREVISORA** de que el vehículo asegurado ingresó legalmente al país y su matrícula oficial es legítima. Por lo tanto, en caso de que el ingreso al país del vehículo o su posesión o tenencia resulten ilegales o se compruebe que su matrícula es FRAUDULENTA, independientemente de que EL ASEGURADO conozca o no estos hechos, **PREVISORA** dará aplicación al artículo 1061 del Código de Comercio.

LA PREVISORA S.A. EL TOMADOR

Pág. 21 de 21 PYME-002-2

COMPAÑÍA DE SEGUROS